



Oficio No. 206C0201000300S/UT/002/2023.

Lerma, Estado de México; Enero 27 de 2023.

C. SOLICITANTE PRESENTE:

Con un respetuoso saludo y en atención a la solicitud de información pública, registrada por usted con número de folio **00001/CCCEM/IP/2023**, realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"cuando se practica un evaluación de control y confianza ya sea para nuevo ingreso o permanencia, en cuanto tiempo emiten el resultado, ya sea positivo o negativo, y si es negativo en el caso de permanencia ¿hay algún tiempo especifico para que mi institución me avise que no pase las evaluaciones de control y confianza? y esta institución me pueda dar de baja. y en que ley esta fundamentado, en el caso mio me hicieron las evaluaciones en el mes de mayo y apenas me notificaron que no había pasado las evaluaciones."

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58 y 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de la información que proporcionaron las Servidoras Públicas Habilitadas de la Unidad de Normatividad e Igualdad de Género y de la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, a través de los Oficios No. 206C0201000100S/127/2023 y No. 206C0201000004S/0002/2023, respectivamente, se informa lo siguiente:





Servidora Pública de la Unidad de Normatividad e Igualdad de Género, a través del Oficio No. 206C0201000004S/0002/2023, responde:

"...En razón de lo anterior y de conformidad con las facultades y atribuciones de esta Área Jurídica, me permito dar contestación a las interrogantes en los siguientes términos:

a).- En relación a lo requerido a "... Cuando se practica un evaluación de control y confianza ya sea para nuevo ingreso o permanencia, en cuanto tiempo emiten el resultado, ya sea positivo o negativo..."; se informa que de conformidad a lo establecido en el artículo 67 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 112 de la Ley de Seguridad del Estado de México, se señala que los Centros de Evaluación y Control de Confianza deberán otorgar el certificado en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de evaluación, siendo importante mencionar que para poder otorgar dicho certificado se debe emitir un resultado, mismo que en concordancia con los preceptos en mención se emite dentro del mismo plazo, es decir, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de evaluación, para mejor proveer se procede a citar lo que a la letra señalan dichos preceptos legales:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

"Artículo 67.- El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años."

Ley de Seguridad del Estado de México

"Artículo 112.- El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años."





b).- Ahora bien, por cuanto hace al fundamento legal que requiere el solicitante en relación a "...y si es negativo en el caso de permanencia ¿hay algún tiempo especifico para que mi institución me avise que no pase las evaluaciones de control y confianza? y esta institución me pueda dar de baja. y en que ley esta fundamentado,..."; me permito informar a usted que dentro de la normatividad que rige a este Centro Estatal no hay un fundamento que especifique un término para que la Institución de Seguridad Pública que canalizó a un aspirante y/o integrante informe al evaluado el resultado que emite este Organismo con motivo del proceso de evaluación de control, ya sea positivo o negativo; sin embargo, tratándose de elementos no aprobados con motivo de evaluación permanencia, corresponde a la Institución de Seguridad Pública de conformidad a sus facultades y atribuciones iniciar el procedimiento administrativo por incumplimiento a los requisitos de permanencia e informar al elemento de dicha situación, lo cual de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México en su artículo 179 Bis, para imponer las sanciones que establece dicha Ley cuentan con un término de tres años si la sanción a imponer al elemento policial es de amonestación pública, amonestación privada, arresto o separación temporal del servicio, de cinco años, si la sanción a imponer es de separación, remoción, baja cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales y de siete años cuando los actos u omisiones fuesen graves; para mejor entendimiento se procede a citar el precepto legal mencionado:

"Artículo 179 Bis. Las facultades de las autoridades y órganos competentes para imponer las sanciones que establece esta Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Prescribirán en tres años si la sanción a imponer al elemento policial es de amonestación pública, amonestación privada, arresto o separación temporal del servicio.
- II. Prescribirán en cinco años, si la sanción a imponer es de separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales.

Cuando los actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción serán de **siete años**. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se





hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá por cada trámite que las autoridades realicen y le sea notificado al presunto responsable.

En todo momento las autoridades y órganos competentes para imponer las sanciones que establece la presente Ley podrán hacer valer la prescripción de oficio.

Asimismo, la prescripción se interrumpirá durante la tramitación del proceso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que se formule en contra de las resoluciones que se dicten en términos de la presente Ley. Para estos efectos, la interrupción del plazo de prescripción se inicia con la interposición de la demanda y concluye cuando se notifique a la autoridad administrativa el auto por el que se declara que ha causado ejecutoria la sentencia definitiva."

Lo que se informa para los efectos a que haya lugar."

Servidora Pública de la Unidad de Evaluación, a través del Oficio No. 206C0201000004S/0002/2023, responde:

"Al respecto, esta Unidad de Evaluación se pronuncia respecto a lo referido Cuando se practica una evaluación de control y confianza ya sea para nuevo ingreso o permanencia, en cuanto tiempo emiten el resultado"

Este Centro estatal tiene la competencia de realizar evaluaciones bajo los lineamientos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, asimismo dicha normativa hace referencia que para ingresar o permanecer en una institución de seguridad pública o procuración de justicia, los integrantes deben someterse a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro.





Artículo 65.- "...

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia sin contar con el Certificado y registro vigentes."

Además, este centro estatal de evaluación tiene la obligación de emitir un certificado con los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, el cual comprende dentro de un periodo de 60 días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación.

Artículo 67.- "El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años."

Información que puede ser consultable en el siguiente link:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf

Reiterando la plena disposición que tiene éste Organismo para cumplir con sus obligaciones en Materia de Transparencia y tener en orden y actualizada la información que se requiera y ésta se encuentre a la orden de los ciudadanos interesados en conocer la dinámica y funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México; no omito informar que con fundamento en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se otorga el derecho de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, contando con un plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, para interponer el recurso de revisión como garantía a la que tiene derecho.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.



**ATENTAMENTE** 

L.A. JUAN BENJAMIN MIRA LIÉVANOS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

constuntion del actioned de confedende, a erecto de que sea ingreasante, et al fogustro